

Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 65.168/71

BUENOS AIRES, 15 de setiembre

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17604 y en el artículo 23 del Decreto N° 8472/69; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con dichas normas, a este Ministerio corresponde establecer las condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio requeridos para el ingreso a las Universidades Privadas.

Que, en tal sentido, es natural y razonable que se determinen condiciones esencialmente similares a las que generalmente se exigen en las Universidades Nacionales, con el objeto de garantizar la coherencia interna del sistema universitario y su integración con el resto del sistema educativo.

Que la reglamentación vigente de la Ley N° 17604 no faculta a este Ministerio a establecer una nómina de títulos habilitantes para el ingreso, sino a fijar condiciones generales.

Que esta determinación general no excluye que cada Universidad resuelva respecto de los casos particulares de acuerdo con su propio criterio, en uso de su natural autonomía académica y dentro de las normas vigentes; tal como lo hacen las Universidades Nacionales.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.- Los estudios de nivel medio de cualquier modalidad requeridos para ingresar en las universidades privadas, deberán

3.
AM *f*

1.



Ministerio de Cultura y Educación

1.

reunir las siguientes condiciones:

1.1. Haberse aprobado en alguno de los siguientes establecimientos:

1.1.1. Establecimientos oficiales de dependencia nacional, provincial o municipal.

1.1.2. Establecimientos privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial.

1.1.3. Establecimientos para la preparación de formación de ministros de la Iglesia.

1.1.4. Establecimientos de países extranjeros.

1.2. Configurar un período completo de estudios acuerdo con los planes respectivos.

1.3. Tener una duración no menor de cinco años.

1.4. Constar de por lo menos treinta (30) asignaturas.

1.5. Integrarse con un mínimo de veinte (20) asignaturas enderezadas esencialmente a la cultura general, a la formación científica y al conocimiento de la realidad nacional.

1.6. Incluir la exigencia de conocimiento de un idioma extranjero contemporáneo.

1.7. Ajustarse, en el caso de estudios completamente aprobados en el extranjero, a las normas generales vigentes sobre equivalencias con estudios similares de carácter nacional.

1.8. Constar en certificados extendidos y legalizados por las autoridades competentes, con identificación precisa del establecimiento otorgante y del titular del certificado, con mención de las asignaturas y trabajos aprobados, de las fechas de iniciación y conclusión de los estudios, de las notas calificaciones obtenidas, de la fecha y lugar de otorgamiento

(Handwritten signature)

11..

///.

certificado, y del carácter completo de los estudios realizados.

2º.- Los postulantes que, a la fecha de su inscripción, no puedan presentar el certificado debidamente legalizado, podrán ser admitidos condicionalmente, cuando aporten una constancia suficiente de que dicho documento se encuentra en trámite de otorgamiento o de legalización.

3º.- Quienes deban rendir las equivalencias a que se refiere el punto 1.7. del apartado 1º de la presente resolución, / también podrán inscribirse condicionalmente antes de aprobarlas.

4º.- El carácter condicional de la inscripción, a que / se refieren los apartados 2º y 3º de esta resolución, durará hasta un máximo de trescientos sesenta (360) días.

5º.- En caso de que la inscripción condicional no se convierta en definitiva, por incumplimiento de las condiciones prequeridas, los estudios cursados o aprobados carecerán de toda validez y de todo efecto legal, y de su cursación o aprobación no podrá extenderse testimonio o certificación de ninguna especie.

6º.- Las inscripciones realizadas hasta el presente de acuerdo con los términos de la presente resolución, son válidas. Las que no se ajusten plenamente a lo determinado en ella, y se hubieren efectuado antes de esta fecha, quedan convalidadas por la presente resolución.

7º.- En el término de treinta (30) días deberá notificarse de la presente resolución a todos los alumnos inscriptos en las Universidades Privadas. En lo sucesivo, al procederse a nuevas inscripciones, todos los postulantes deberán notificarse fecha

3.
C.R.

///...



Ministerio de Cultura y Educación

111...
/ / / . . .

cientemente de sus términos.

8º.- Comuníquese, anótese y archívese.

275

26377-3-1478
1968-10-12